

Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Área: Coordinación General de Órganos Auxiliares
Oficio: FGEM.MOR.CGOA.52.01-2017

Cuernavaca Morelos, a 27 de enero de 2017.

**JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 27, 30 y 31 fracciones I, II, III, VII, X, y XVI de su Reglamento, solicito su valiosa colaboración sobre el siguiente tema:

Se autorice para el **ACUERDO 02/2017 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIOS Y HOMICIDIOS DE MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**, la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**M EN D. MARÍA LETICIA AGÜERO  
COORDINADORA GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Archivo /minutario.MLA/ILBV



**NUEVA  
VISIÓN**





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO



Fiscalía General  
del Estado

**MAESTRO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, II, VIII, Y XII, 8, 10, 19, 20, 21 FRACCIONES I, Y VIII, 22, 23, 31, FRACCIONES I, II, VII, XI Y XXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13 Y 14, FRACCIONES I, VI, IX, Y XXXI DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y;**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 constitucional determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

En la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, sino también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso.

El Estado Mexicano, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belem Do Para, aprobada el 9 de junio de 1994; de igual forma la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en el idioma inglés, como CEDAW, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, en la que se describen la naturaleza de la obligación estatal mediante leyes, políticas públicas y programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación; especifican las diferentes áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación; describen el establecimiento y las funciones del Comité de la CEDAW; y tratan principalmente sobre la administración y otros aspectos de procedimientos para la firma, ratificación, adhesión y funcionamiento de la Convención.



**VISIÓN  
MORELOS**



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO



**Fiscalía General  
del Estado**

El primero de febrero de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se establecen las bases y condiciones jurídicas para brindar seguridad y certeza jurídica a todas las mujeres en el territorio nacional, debiéndose aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; así también para que las Entidades Federativas, promulguen los ordenamientos a su interior, que les permita articular las acciones necesarias para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres como objetivo último. En ese mismo orden de ideas, el pasado tres de diciembre de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la cual regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus municipios.

Ante ello, el día cuatro de mayo de dos mil doce, fue publicado el Acuerdo 45/2012, mediante el cual se crean las Unidades Especializadas de Investigación contra los Delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidios en las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, con el fin de determinar la competencia de dichas Unidades Especializadas en la investigación de Homicidios de Mujeres y Feminicidios, únicamente, con el objetivo de concentrar su atención en estos temas de género que adolecen a la sociedad. Derivado de las reformas estructurales en la institución del Ministerio Público, para ser ahora la Fiscalía General del estado de Morelos, con una nueva Ley Orgánica y su Reglamento, en el que se establecieron la competencia y atribuciones de cada Unidad Administrativa que integra la nueva institución, y atendiendo a la adopción del Código Nacional de Procedimientos Penales el día ocho de marzo de 2015, con el que se obliga a la autoridad investigadora a observar nuevas formas de conducirse en la investigación y a tomar ciertas determinaciones, entre las cuales, por cuanto hace a los imputados detenidos en flagrancia y que son puestos a su disposición, con la adopción de un Código Nacional se unifica el procedimiento penal, mediante el cual se homologuen las reglas tanto de la administración de justicia local como federal.

Ahora bien, derivado de las acciones de la Visión Morelos, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, que establece que en materia de procuración de justicia es necesario orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y

2



transparencia; para ello, se requiere llevar a cabo un proceso de reorganización y reorientación de la gestión y actuación de los Tribunales, Cuerpos Policíacos, Ministerio Público, Defensoría Pública y las áreas encargadas de la Reinserción Social. Por lo anterior, y con el objetivo de definir, así como delimitar la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación contra los Delitos de Homicidios de Mujeres y Femicidios, a través del presente Acuerdo, se retoman las acciones de investigación que se vienen desarrollando, derivado de la alerta de género en diversos municipios de la Entidad.

Finalmente, el titular de la Institución tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que conformen la Fiscalía General del Estado. Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 02/2017 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIOS Y HOMICIDIOS DE MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene como objeto crear, establecer la organización, competencia, funcionalidad, denominación y ubicación de las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**Artículo. 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá lo siguiente:

- I. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Regionales de las zona Metropolitana, zona Oriente y zona Sur Poniente;
- II. Fiscal General, al Fiscal General del Estado de Morelos, y
- III. Unidades Especializadas de Investigación, a las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**Artículo 3.** En cada Fiscalía Regional habrá una Unidad Especializada de Investigación, las cuales estarán bajo el mando y coordinación de la persona titular de la Unidad Especializada de Investigación de la Zona Metropolitana, quien a la vez dependerá directamente del Fiscal General, así como de la persona titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares de la Fiscalía general del Estado.

**Artículo 4.** La persona titular de Unidad Especializada de Investigación de la zona Metropolitana, para el ejercicio de su cargo, además de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y 74 de su Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Auxiliar a las Direcciones de Investigaciones y Procesos Penales de las diversas Fiscalías Regionales, en la supervisión, consulta, asesoramiento e instrucción para los Agentes del Ministerio Público de las Unidades Especializadas, en cualquier etapa del proceso penal;
- II. Coordinar el funcionamiento de las Unidades Especializadas de Investigación y para el efecto podrá:
  - a. Solicitar información general o específica de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, así como el estado procesal, índice delictivo generado con relación a delitos de feminicidios y homicidios de mujeres, así como aquellos datos necesarios para el cumplimiento del ejercicio de sus funciones;
  - b. Establecer la comunicación necesaria con la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social para garantizar la atención jurídica, psicológica y médica para los ofendidos y familiares de las víctimas del delito;
  - c. Realizar reuniones de trabajo con las Unidades Especializadas de Investigación, para concretar criterios jurídicos institucionales, compartir experiencias y buenas prácticas en el cumplimiento de su función, así como proponer la creación, modificación o adhesiones de la normatividad aplicable a la materia;
  - d. Tener conocimiento de todas las averiguaciones previas o carpetas de investigación que tengan origen en la jurisdicción de las Fiscalías Regionales Oriente y Sur Poniente;
  - e. Promover la gestión para la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para el buen funcionamiento de las Unidades Especializadas, y
  - f. Participar en reuniones oficiales cuando sea necesaria su intervención o por designación o comisión que el Fiscal General le instruya.

**Artículo 5.** Al frente de cada Unidad Especializada de Investigación, habrá una Agente del Ministerio Público, así como el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la suficiencia presupuestal asignada.

Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

**Artículo 6.** Las Unidades Especializadas de Investigación, tendrán competencia y se concretarán a conocer e investigar los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108 y 213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, cuando las víctimas sean mujeres.

**Artículo 7.** El personal que integre las Unidades Especializadas de Investigación, deberán recibir capacitación para su actualización en temas relacionados a los derechos humanos, equidad de género, derecho penal, derecho procesal penal y la aplicación de los protocolos en la materia.

**Artículo 8.** Los Servidores Públicos de las Unidades Especializadas de Investigación, aplicarán en apoyo del ejercicio de sus funciones, el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5099, de fecha veintiséis de junio de dos mil trece y demás normativa que resulte aplicable, sin que sus actos sean limitativos en su actuación procedimental, atendiendo a la desformalización (Sistema Acusatorio), y aplicar la legislación vigente a cada asunto.

Para el cumplimiento de las acciones, la Unidad Especializada de la zona Metropolitana, se integrará con una Unidad de la Policía de Investigación Criminal Especializada, la que coadyuvara en la investigación con las Unidades de la Fiscalías de las Regiones Oriente y Sur Poniente, así como de las demás Unidades de la Policías de aquellas zonas.

**Artículo 9.** Los Agentes del Ministerio Público de las Unidades Especializadas de Investigación, implementarán las medidas de protección para los familiares u ofendidos de las víctimas, víctimas indirectas, las personas ofendidas y testigos del delito, así como determinarán el aseguramiento de bienes para los fines de la investigación, y los que estime necesarios para la reparación del daño, en los

términos de la normativa aplicable, brindando en todo momento una atención debida a los familiares de las víctimas, sin discriminación y evitando su revictimización.

**Artículo 10.** Las Unidades Especializadas de Investigación, deberán crear un registro con los datos de los asuntos que conozcan a través del Sistema de Administración de Información relacionada con Femicidios y Homicidios "SIFH", lo anterior, a fin de establecer la estadística necesaria de la incidencia delictiva con cobertura en el todo el Estado.

De la misma forma, generaran una base de datos interna de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, que permita controlar su estado procesal, incluyendo las resoluciones que se emitan en observancia del Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para la Fiscalía General del Estado de Morelos, y cualquier otra que se requiere, apoyándose de la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica.

La información que se genere, será concentrada y administrada a través de la personal titular de la Unidad Especializada de la zona Metropolitana, quien será la responsable general de los informes oficiales que se emitan.

**Artículo 11.** La información generada por las Unidades Especializadas de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres, se considera como reservada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como por los artículos 76 y 77, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**Artículo 12.** Con el fin de brindar la atención correspondiente, las Unidades Especializadas de Investigación, tiene el siguiente domicilio:

- I. Unidad Especializada de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres de la Fiscalía Regional Metropolitana, Av. Emiliano Zapata 803, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, **Teléfono:**
- II. Unidad Especializada de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres de la Fiscalía Regional Oriente. Av. Constituyente, número 171 Bis, Colonia Centro de Cuautla, Morelos. **Teléfono: 73535 2 34 84**
- III. Unidad Especializada de Investigación de delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres de la Fiscalía Regional Sur Poniente. Libramiento Casa Blanca, sin número, la Perseverancia, colonia los Alamos, Jojutla Morelos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor a los tres días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo 23/2016, del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se establece la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres; de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General deberá garantizar la difusión, de este acuerdo, entre las Unidades Administrativas de la Ley en término del artículo 37 fracción XXIX.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**M. EN D. JAVIER PÉREZ DURÓN RÚBRICA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO 02/2017 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACION DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIOS Y HOMICIDIOS DE MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.